

## Paraguay

### 1) Instrumento de votación: Boleta Única por Categorías.

Nombre: Boletines Electorales.

Normativa: Código electoral. Ley N° 834/96

Artículo 170.- La votación será hecha en boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de cuatro centímetros. Cada espacio tendrá un color y número diferenciado. El color será propuesto por los partidos, movimientos políticos y alianzas reconocidos con el número que le sea adjudicado por la Justicia Electoral, los cuales pasarán a ser propiedad exclusiva de los mismos, mientras subsistan. Habrá un solo boletín para el cargo de Presidente y de Vicepresidente de la República, uno para la Cámara de Senadores, otro para la Cámara de Diputados que se integrará conforme lo establece el Artículo 221 de la Constitución Nacional, uno para Parlamentarios del Mercosur, uno para Convencionales Constituyentes, uno para Gobernador, uno para Junta Departamental, uno para Intendente Municipal y uno para Junta Municipal, respectivamente, con mención de los cargos a llenarse y el período correspondiente.

### 2) Forma de las listas de votación: Cerrada Bloqueada.

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
JUSTICIA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES 2013

BOLETÍN DE VOTO OFICIAL  
CANDIDATOS A DIPUTADOS DE CAPITAL  
PERIODO 2013 - 2018

Prohibida su reproducción en cualquiera de sus partes

MARCAR CON BOLÍGRAFO DENTRO DEL RECUADRO LA CANDIDATURA DE SU PREFERENCIA

MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ
MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ
MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ
MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ	MARQUE AQUÍ			

**3) Posee legislación sobre la posibilidad de incorporar tecnologías al instrumento de sufragio.**

**Normativa:** Código electoral. Ley N° 834/96

Artículo 351.- Autorízase al Tribunal Superior de Justicia Electoral a reglamentar la composición de las mesas electorales para las elecciones internas de los partidos políticos, designado un delegado electoral para cada local de votación. (22) Queda igualmente autorizada la utilización de urnas electrónicas en las elecciones internas, municipales y generales, la determinación de los locales de votación y la reglamentación del uso de las urnas por partidos.